



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 30 de noviembre de 2020.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación **Nº 41051 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

“La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo proceda a Informar acerca de Decreto Nº 998/2020 que aprueba las Resoluciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la C.A.S Nº 163, 164 y 165 de fechas 11 de septiembre de 2020, por las cuales disponen autorizar a los concesionarios de los Casinos existentes para que instrumenten, implementen, operen y exploten los juegos de azar a través de la modalidad complementaria denominada on line o virtual, por el plazo coincidente con el de las concesiones, las cuestiones que a continuación se detallan:

a) Informe los motivos por los cuales -en el acto administrativo aludido- las disposiciones previstas por la normativa aplicable para el funcionamiento de los casinos, esto es, la Ley 11998, no han sido debidamente atendidas ni aplicadas;

b) informe si ha evaluado el impacto legal del Decreto dictado y referido, sobre los pliegos de bases y condiciones que oportunamente se elaboraron al efecto en el marco de la Ley mencionada, fundamentalmente las modificaciones esenciales que produce el mismo en el objeto de las concesiones que actualmente están vigentes;

c) indique cuáles son las causas y argumentos con los que se pretende justificar un apartamiento de la normativa vigente en la materia (Ley 11998), que solo autoriza la modalidad presencial, puesto que, según los términos de aquella, todos los juegos autorizados deben realizarse dentro del “lugar cerrado”, que obviamente lo constituyen las salas habilitadas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) explique los motivos por los cuales no se otorgó ninguna intervención a esta Legislatura, ni requerimiento de sanción normativa alguna, a fines de autorizar la concesión de esa actividad, no incluida ni prevista en la Ley citada, teniendo en cuenta que ambas Cámaras se encuentran en pleno funcionamiento y actividad;

e) teniendo en consideración que, a través del acto administrativo motivante del presente, se amplía el juego a toda población y en todo horario, exponga fundadamente, por qué no fueron sopesadas al momento de su dictado, las inevitables consecuencias negativas que se traducen en un incremento sustancial del riesgo de los padecimientos asociados a la ludopatía, tanto en mayores de edad, como así también en niños, niñas y adolescentes.

f) Sírvase explicar por qué el Decreto en cuestión intenta sustentarse o justificarse en la emergencia sanitaria existente a raíz de la pandemia generada por el Covid 19, pero establece el otorgamiento de una autorización no prevista (explotación de juegos on line) hasta el fin de las concesiones vigentes;

g) en relación con lo apuntado en el apartado previo, tenga a bien informar el sustento jurídico por el cual se habilita modificar el contrato de concesión haciendo uso del *lus variandi*;

h) señale e informe circunstanciadamente cuáles son los controles que se están ejerciendo sobre esta nueva modalidad on line, fundamentalmente de qué forma se evita que accedan indiscriminadamente personas menores de edad; e,

i) Informe y detalle acerca de los cálculos económicos realizados para establecer los beneficios que esta habilitación de modalidad de juego (no prevista en los pliegos ni en la legislación respectiva) proporcionará a los concesionarios. ”

Salúdole muy atentamente.